

tada: 4.3400 hectáreas de erial, monte bajo y arbolado seco. Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, resto de la finca de que se segrega.

Los terrenos descritos corresponden a la finca «San Onofre», junto a la carretera de Hurchillo a Torremendo.

En consecuencia, se advierte al propietario, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir al citado acto, que deberán constituirse en el citado Ayuntamiento el día y hora señalados al efecto, y podrán hacer uso de los derechos especificados en el párrafo tercero del artículo 52 de la mencionada Ley.

Los propietarios deberán ir provistos de los títulos de propiedad de los terrenos, último recibo de Contribución y el documento nacional de identidad. Caso de no poder asistir personalmente podrán hacerlo mediante representante provisto del correspondiente poder notarial suficiente para este acto.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por un período de quince (15) días, a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa.

Murcia, 13 de febrero de 1975.—El Ingeniero Director, Luis Cierva.—1.398-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3768

*ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grado que se impartirán en las Universidades y Centros Laborales dependientes del Ministerio de Trabajo.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2061/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31) integró a las Universidades Laborales en el Régimen académico establecido en la Ley General de Educación, y fijó las enseñanzas que en estos Centros habrían de impartirse, y entró las cuales se encuentran las de Formación Profesional de primero y segundo grado, sin que, no obstante, se puntualizasen las ramas y profesiones por una disposición que desarrollase en forma general lo dispuesto en el citado Decreto, si bien se dictó la Orden de 12 de diciembre de 1973, según lo determinado en el Decreto y Orden de 5 de julio de dicho año, ampliando las enseñanzas que ya daban en los grados de Oficialía y Maestría.

Regulados los planes de estudios de Formación Profesional de primer grado por Orden de 13 de julio último y de inminente aprobación los de segundo grado, procede se ordene esta normativa dispersa y se fijen para este curso las enseñanzas que han de impartirse en las Universidades Laborales.

En su virtud, vista la propuesta formulada por el Ministerio de Trabajo, Servicio de Universidades Laborales, y de conformidad con lo receptuado en los Decretos 2061/1972 y 995/1974, y la Orden de 31 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que las enseñanzas autorizadas para impartir en las Universidades Laborales por el citado Decreto 2061/1972, en los niveles de Formación Profesional de 1.º y 2.º grado serán las que se indican, debiendo ajustarse a los planes oficiales promulgados y por promulgar, así como que, en aquéllas especialidades en que no concurren estas circunstancias, se cumplimentará lo previsto en los artículos 15 y 21 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo, o sea, proponer los programas de dichas especialidades para su reconocimiento por este Departamento, teniendo en cuenta que estas enseñanzas y las de 2.º grado cuyos planes se encuentran pendientes de publicación se darán con carácter experimental hasta tanto se implanten oficialmente o se apruebe la modalidad que se proponga por los Centros:

### UNIVERSIDAD LABORAL DE CACERES

#### *Formación Profesional de primer grado*

Curso primero: Rama Administrativa y Comercial.  
Curso segundo: Rama Administrativa y Comercial.

### UNIVERSIDAD LABORAL DE CORDOBA

#### *Formación Profesional de primer grado*

Curso primero: Rama del Metal, Delineación, Automoción, Electricidad-Electrónica, Química y Administrativa y Comercial.

Curso segundo: Rama del Metal.

#### *Formación profesional de segundo grado*

Curso primero: Rama Mecánica y Construcciones Metálicas.  
Curso segundo: Rama de Automatismos.

### UNIVERSIDAD LABORAL DE LA CORUÑA

#### *Formación Profesional de primer grado*

Curso primero: Rama de la Electricidad-Electrónica, Frío y Climatización y Construcciones Metálicas.  
Curso segundo: Rama de la Electricidad, Electrónica, Frío y Climatización, Construcciones Metálicas.

#### *Formación Profesional de segundo grado*

Curso primero. Rama de la Electrónica, Frío y Climatización.

### CENTRO TECNICO LABORAL DE EIBAR

#### *Formación Profesional de primer grado*

Curso primero: Rama Administrativa y Comercial, Electrónica, Eléctrica.

*Enseñanzas complementarias de acceso de 1ª Formación Profesional de primer a segundo grado.*

#### *Formación Profesional de segundo grado*

Curso primero: Rama Administrativa, Electrónica.  
Curso segundo: Rama Administrativa, Electrónica.

### UNIVERSIDAD LABORAL DE GIJON

#### *Formación Profesional de primer grado*

Curso primero: Rama Administrativa, Mecánica.

#### *Formación Profesional de segundo grado*

Curso primero: Rama Administrativa, Mecánica.

### UNIVERSIDAD LABORAL DE HUESCA

#### *Formación Profesional de primer grado*

Curso primero: Rama Química.

#### *Formación Profesional de primer grado*

Curso primero: Rama Eléctrica, Mecánica, Administrativa y Comercial, Delineación.

Curso segundo: Rama Química.

### UNIVERSIDAD LABORAL DE SEVILLA

#### *Formación Profesional de primer grado*

Curso primero: Rama Mecánica, Electricidad, Electrónica, Delineación.

Curso segundo: Rama Mecánica, Electricidad, Electrónica, Delineación.

### UNIVERSIDAD LABORAL DE TARRAGONA

#### *Formación Profesional de primer grado*

Curso primero: Rama de Artes Gráficas, Automoción, Delineación, Eléctrica.

Curso segundo: Rama de Artes Gráficas, Automoción, Electricidad.

### UNIVERSIDAD LABORAL DE ZAMORA

#### *Formación Profesional de primer grado*

Curso primero: Rama Mecánica.  
Curso segundo: Rama Mecánica.

### UNIVERSIDAD LABORAL DE ZARAGOZA

#### *Formación Profesional de primer grado*

Curso primero: Rama Administrativa y Comercial, Moda y Confección, Química.

Curso segundo: Rama Administrativa y Comercial, Moda y Confección, Química.

*Enseñanzas complementarias de acceso de la Formación Profesional primero a la Formación Profesional segundo grado*

#### *Formación profesional de segundo grado*

Curso primero: Rama Administrativa y Comercial, Moda y Confección, Delineación.

Curso segundo: Rama Administrativa y Comercial, Moda y Confección, Delineación.

### CENTRO DE UNIVERSIDADES LABORALES DE TOLEDO

#### *Formación Profesional de primer grado*

Curso primero: Rama Administrativa y Comercial, Eléctrica.  
Curso segundo: Rama Administrativa y Comercial, Eléctrica.

*Enseñanzas complementarias de acceso de la Formación Profesional primer grado a la Formación Profesional segundo grado*

CENTRO DE UNIVERSIDADES LABORALES DE LAS PALMAS

*Formación Profesional de primer grado*

Curso primero: Rama Administrativa y Comercial, Frío y Climatización, Electricidad.

Curso segundo: Rama administrativa y Comercial, Frío y Climatización, Electricidad.

*Enseñanzas complementarias de acceso de la Formación Profesional primero a la Formación Profesional de segundo grado.*

COLEGIO DE PROMOCION SOCIAL DE UNIVERSIDADES LABORALES DE TENERIFE

*Formación Profesional de primer grado*

Curso primero: Rama Administrativa y Comercial.  
Curso segundo: Rama Administrativa y Comercial.

CENTRO DE UNIVERSIDADES LABORALES DE MALAGA

*Formación Profesional de primer grado*

Curso primero: Rama Administrativa y Comercial.

CENTRO DE UNIVERSIDADES LABORALES DE ALMERIA

*Formación Profesional de primer grado*

Curso primero: Rama Agraria, Eléctrica.

CENTRO DE PROMOCION PROFESIONAL Y SOCIAL DE MADRID

*Formación Profesional de segundo grado*

Curso primero: Rama Administrativa y Comercial.

Segundo.—Las enseñanzas de idiomas que se incluyen en la propuesta formulada por el Servicio de Universidades Laborales no pueden recogerse en la presente Orden dado que todavía no se ha fijado la clase de Centros en que, de acuerdo con el número 7 de la disposición transitoria 2.ª de la Ley General de Educación hayan de transformarse los actualmente existentes y, como consecuencia, los niveles de enseñanzas que podrán impartirse en los mismos, así como su dependencia de la unidad correspondiente del Ministerio.

Tercero.—A reserva de que por el Ministerio de Trabajo, según lo que estableció el número 3 del artículo 1.º del citado Decreto 2061/1972, se creen los nuevos Centros de Logroño, Pamplona y Vitoria, se concede validez académica a los estudios que para los mismos se establecen en el actual año académico:

CENTRO DE UNIVERSIDADES LABORALES DE LOGROÑO

*Formación Profesional de primer grado*

Curso primero: Rama Química, Administrativa y Comercial.

CENTRO DE PROMOCION PROFESIONAL Y SOCIAL DE PAMPLONA

*Formación Profesional de primer grado*

Curso primero: Rama Administrativa y Comercial, Electrónica, Construcciones Metálicas.

CENTRO DE PROMOCION PROFESIONAL Y SOCIAL DE VITORIA

*Formación Profesional de primer grado*

Curso primero: Rama Administrativa y Comercial, Metal, Mecánica.

Cuarto.—Por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa se dictarán cuantas normas se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de enero de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3769

*RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda continuar la tramitación del expediente de declaración de conjunto histórico-artístico de la villa de Guisando (Avila).*

Visto el escrito del Jefe del Servicio de Monumentos y Conjuntos de esta Dirección General, referente a la declaración de conjunto histórico-artístico de la villa de Guisando (Avila),

la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1964 y la Orden de 1 de febrero de 1966,

Esta Dirección General ha resuelto continuar la tramitación de dicho expediente hasta dictar la resolución que proceda, y reclamar a tal efecto del Ayuntamiento de Guisando plano y fotos del conjunto y de los Servicios Técnicos correspondientes la Memoria preceptiva.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de enero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario Nacional del Patrimonio Artístico y Cultural, Ramón Falcón.

Sr. Jefe de la Sección Primera del Patrimonio Artístico.

## MINISTERIO DE TRABAJO

3770

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Butano, S. A.», y sus trabajadores.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de fecha 25 de enero de 1975, páginas 1713 a 1724, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 5.º, punto 3, línea 8.ª, donde dice: «instrucciones de su superior inmediato en el momento en que...», debe decir: «instrucciones de su superior inmediato, si no se recibieran estas directrices en el momento en que...»

En el artículo 9.º, categoría 1.ª, donde dice: «Técnicos titulados de grado medio (Peritos, Apareadores, ciados, Intendentes y Actuarios)», debe decir: «Técnicos Titulados Superiores (Ingenieros, Doctores, Licenciados, Intendentes y Actuarios).»

En el mismo artículo, categoría 2.ª, donde dice: «Técnicos titulados de grado medio (Peritos, Apareadores...)», debe decir: «Técnicos titulados de grado medio (Peritos, Apareadores...)»

En el artículo 50, línea 2.ª, donde dice: «amortizar las vacantes de los trasladados...», debe decir: «amortizar las vacantes de los trasladados...»

En el mismo artículo, línea 12, donde dice: «traslado forzoso», debe decir: «trasladado forzoso...»

En el artículo 63, línea 4.ª, donde dice «... no imprescindibles...», debe decir: «... no imprescindible...»

En las disposiciones adicionales, segunda, línea 8.ª, donde dice: «tales causas...», debe decir: «tales cláusulas...»

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

3771

*ORDEN de 23 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.518, promovido por «Promédica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de marzo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.518, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Promédica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 9 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso trescientos dos mil quinientos dieciocho de mil novecientos setenta y cuatro interpuesto a nombre de la Compañía «Promédica, S. A.», contra acto denegatorio del Registro de la Propiedad del nombre comercial cuarenta y siete mil quinientos setenta y siete de igual denominación que la expresada razón social, debemos de anular y anulamos, por no estar ajustados al ordenamiento jurídico la expresada denegación de 9 de marzo de 1967 y la denegación tácita del recurso de reposición, y en su lugar mandamos que se conceda el referido nombre comercial inscribiéndose en el Registro de la Propiedad Industrial, sin declaración alguna sobre las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida